

DAJ-AE-105-09
5 de mayo del 2009

Licenciada
Wendy López Castrillo
Servicios Generales
Instituto Nacional de las Mujeres

Estimada señora:

Damos respuesta a su nota de consulta remitida por el Lic. Alfonso Solórzano Rojas Director General de la Dirección General de Asuntos Laborales de este Ministerio, recibida en esta Dirección el día 30 de marzo del año en curso, mediante la cual consulta sobre el salario mensual de las personas encargadas de limpieza —trabajador no calificado genérico— que laboran jornada completa, medio tiempo y tres cuartos de tiempo.

Sobre el particular, hemos de señalar que nuestro Código de Trabajo, en su artículo 164, dispone que el salario puede pagarse por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día u hora); por pieza, por tarea o a destajo; en dinero y en especie; y por participación de utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.

En el **pago mensual o quincenal**, se estaría en presencia de una modalidad de pago periódica, en el tanto abarca un período de tiempo determinado de treinta días, aunque se trate de meses de veintiocho o treinta y un días. Las empresas comerciales o las que hayan asumido voluntariamente el pago mensual o quincenal, ya han incluido en los salarios que pagan a sus trabajadores el reconocimiento de todos los días feriados, sean o no de pago obligatorio, así como los días de descanso semanal.

Ahora, de conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos vigente N°34937-MTSS, publicado en la Gaceta N°242 de 15 de diciembre de 2008, las personas encargadas de limpieza —trabajador no calificado genérico— tiene una asignación salarial mínima mensual de ¢192.385, por media jornada de ¢ 96.192,5 y por tres cuartos de tiempo ¢144.2888,75.

De Usted, con toda consideración,

Licda. Teresita Alfaro Molina
ASESORA

TAM/ Isr
Ampo: 24. B-